

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Dorada, 05 de marzo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Norcasia Caldas

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 637723-20250216

El suscrito Comandante del Distrito No 6 Dorada del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-027843-DECAL de fecha 04 de marzo del 2025, signado por el señor Mayor Manuel Fernando Peralta García, Comandante Distrito seis de Policía Dorada mediante el cual se da respuesta a la queja número 637723-20250216 presentada por Usted a través de nuestros canales institucional “Web pública PQRS”, toda vez que no allego datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 06 de marzo de 2025 a las 08:00 horas y será retirado el 13 de marzo de 2025 a las 08:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en las instalaciones del distrito seis de policía la dorada carrera 11 con calle 14 esquina barrio La Egipciana.

Atentamente,



Mayor **MANUEL FERNANDO PERALTA GARCÍA**
Comandante Distrito seis de Policía Dorada



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
DISTRITO SEIS DE POLICIA LA DORADA
1637421423

Nro. GS-2025- /DISPO-ESPO – 13.0

La Dorada, 04 de marzo de 2025.

Señor
USUARIO ANONIMO
La dorada

Asunto: Respuesta Queja Ticket 637723-20250216

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web publica PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, "le genera inconformidad el mal servicio y compromiso institucional, que prestan unos policías adscritos a la Estación de Policía Norcasia, situación con la que no se encuentra de acuerdo y por la cual requiere ser se verifiquen estos comportamientos ajenos a la misionalidad institucional". Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

En nombre del Departamento de Policía Caldas y de este Comando, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y comportamiento de nuestros institucionales; por lo tanto, una vez tuvimos conocimiento del requerimiento de referencia, se iniciaron los protocolos internos para la atención de PQRS que tiene predispuesto la institución.

Siendo necesario someterlo y evaluarlo en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Infomes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 008 del 21/02/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al Comandante de la Estación de Policía La Dorada, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja en cuanto a lo que refiere del procedimiento policial y brindar una pronta y acertada respuesta en los términos establecidos así:

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la inconformidad con el servicio de policía en el municipio de Norcasia, debe tener en cuenta lo siguiente:

En concordancia con lo anterior, como se expresó en los párrafos anteriores, el medio dispuesto para poner en conocimiento esta situación ha sido la queja "Anónima". Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla*

con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Acorde con la anterior interpretación normativa, la queja anónima, por sí misma, no puede instituirse como prueba de lo que en ella se consigne, pero esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria, toda vez que la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad esta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza.

Atendiendo la facultad oficiosa con que cuenta este comando, hemos tomado la determinación de adelantar las acciones necesarias tendientes a verificar internamente la situación expuesta a través de este mecanismo. Con esto se busca recopilar elementos materiales probatorios que permitan inferir los hechos descritos. De estas verificaciones establecimos lo siguiente:

No en base en las pretensiones que hace la peticionaria o que en razón a la queja si no aunado a lo anterior es preciso indicar que el distrito seis de policía la dorada viene realizando supervisiones y controles al servicio policía de todas las estaciones, que integran esta unidad policial con el fin de brindar un excelente servicio comprometido con nuestros conciudadanos y especial con nuestro municipio de Norcasia caldas.

No contando con otros medios que nos permitan establecer la veracidad de sus afirmaciones y evidenciando, por el contrario, la conformidad ante su labor por diferentes autoridades, el Comando de Distrito, no encuentra fundamentos para iniciar una investigación disciplinaria.

Recordemos que las pruebas son el fundamento que el juez o una autoridad administrativa utiliza para fallar sobre el fondo de un asunto, en consecuencia, las pruebas y su regulación adquieren especial importancia en la medida en que son el medio preciso para lograr el cumplimiento de un derecho, además de constituirse en la condición sine qua non para que las decisiones se orienten por los postulados de la verdad y la justicia.

En este entendido sus afirmaciones deben ajustarse a estos axiomas normativos sobre la necesidad de la prueba. Cabe acotar, además de ser oportuno, que tenemos cero tolerancias con

este tipo de comportamientos. Es así como su queja toma realce, cuando ciudadanos como usted se encuentran comprometidos con el buen trato y servicio.

Por último, dejo a su disposición el correo electrónico lineadirecta@policia.gov.co, canal de Atención al Ciudadano, con el que cuenta la Policía Nacional, para recepcionar cualquier inquietud o demás que se generen con ocasión a la presente contestación de igual manera solicitamos su valiosa colaboración de ampliar su relato siendo más objetivo en nombres, apellidos, números de chalecos o motocicletas, videos fotos y todo el acervo probatorio con fin de enfocar nuestras capacidades institucionales y poder dar una solución a su queja agradecemos su valiosa colaboración e información para mejorarsa continua de nuestro servicio ala la comunidad.

Atentamente,



Mayor **MANUEL FERNANDO PERALTA GARCIA**
Comandante Distrito seis de Policía la Dorada

Elaboró: SI. Jhon Jairo Arias Diaz
DECAL ESTACION DORADA.

Revisó: MY. Manuel Fernando Peralta Garcia.
DECAL DISTRITO SEIS DORADA.

Calle con carrera 14 esquina
Teléfono (8)5701620
decal.dladorada@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA